



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 003 DE 2022
(Febrero 09)

"Por la cual se adoptan medidas para prohibir el plástico de un solo uso en la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en lo normado en la Ley 30 de 1992, la Universidad de los Llanos cuenta con autonomía Universitaria, que la faculta para expedir su propia normatividad mediante la cual fija las reglas del desarrollo administrativo, institucional y contractual entre otros, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el inciso 1 del artículo 49 de la Carta Política establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."* En ese mismo orden, el inciso 2 del mismo artículo señala que *"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)"*

Que el artículo 79 de la Constitución Política declara que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el inciso 1 del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el Artículo 95 de la mencionada norma nacional, al establecer los deberes de la persona y del ciudadano expresa que *"Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes"* y en consecuencia, el numeral 8 ordena a toda persona *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, conceptúa sobre el término de desarrollo sostenible el cual se entiende como *"el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables"*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 003 DE 2022
(Febrero 09)

"Por la cual se adoptan medidas para prohibir el plástico de un solo uso en la Universidad de los Llanos"

en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 5o en relación con las funciones del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina que le compete al Ministerio del Medio Ambiente: Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de evitar, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de las actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural (numeral 2); determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que fija sujetarse ... en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales (numeral 10);

Que el numeral 10º del artículo 5º de la Ley 115 de 1994, mediante la cual se expide la Ley General de Educación, establece como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena "CORMACARENA" en desarrollo de la estrategia buenas prácticas ambientales, ha invitado a las entidades públicas de su jurisdicción a tomar iniciativas para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, informando a sus funcionarios que no se autorizará ningún tipo de compra pública que involucre elementos de plástico de un solo uso.

Que las Naciones Unidas en el marco de la cuarta Asamblea del Medio Ambiente, celebrada en el año de 2019, acordó avanzar hacia el cambio de los patrones de consumo y producción, en búsqueda de criterios de sostenibilidad, definiendo entre varias acciones, la reducción significativa de plástico de un solo uso para el año 2030.

Que son plásticos no biodegradables de un solo uso todos aquellos elementos como pitillos, mezcladores, cubiertos, vasos, platos, envases, entre otros elementos, fabricados a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido que son usados por una única vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos que luego son desechados.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las Sesiones Ordinarias No. 037 del día 22 de diciembre de 2021 y No. 002 del día 09 de febrero de 2022, analizó en primer y segundo debate la propuesta presentada por la Oficina Asesora de Planeación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 003 DE 2022
(Febrero 09)

"Por la cual se adoptan medidas para prohibir el plástico de un solo uso en la Universidad de los Llanos"

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Prohibir progresivamente la adquisición y suministro de plásticos no biodegradables de un solo uso en los procesos de contratación de la Universidad de los Llanos, así como prohibir la utilización de estos materiales en eventos institucionales internos y externos a cargo de la Institución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo aplica para los procesos de adquisición y compra y se extiende hasta los prestadores de servicios de alimentación en los campus universitarios, visitantes y a la comunidad universitaria que realice actividades institucionales al interior o exterior de la Universidad.

PARÁGRAFO: En la celebración de contratos de arrendamiento de áreas de la Universidad, destinadas a cafeterías y restaurantes temporales o permanentes, la prohibición de utilizar, vender, regalar y adquirir elementos no biodegradables, se ejecutará de manera progresiva, hasta lograr la completa exclusión del uso de este tipo de plásticos en los dos (2) años posteriores a la expedición de este Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. La prohibición de los plásticos no biodegradables de un solo uso en los procesos de contratación y actividades de la Universidad aplica para:

1. Vasos, bandejas, platos, contenedores, cubiertos (cuchillos, tenedores, cucharas), mezcladores y pitillos para bebidas, elaborados en plástico y poliestireno "icopor".
2. Rollos de película extensibles.
3. Bolsas plásticas utilizadas para cargar alimentos, paquetes y mercancías.
4. Botellas plásticas para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta prohibición los plásticos de un solo uso destinados y usados con propósitos médicos, farmacéuticos, de asepsia e higiene, para la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, para contener o conservar productos de origen animal o insumos húmedos o preelaborados.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la interpretación, comprensión, ejecución e implementación de la presente Resolución se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Plástico:** Material sintético, ligero, resistente e inoxidable obtenido por polimerización del carbono, que puede ser moldeado mediante presión o calor y utilizado en diferentes aplicaciones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 003 DE 2022
(Febrero 09)

"Por la cual se adoptan medidas para prohibir el plástico de un solo uso en la Universidad de los Llanos"

- **Plásticos de un solo uso:** También llamados desechables, son aquellos destinados para usar por una sola vez, siendo su tiempo de utilidad extremadamente corto, no son biodegradables y por lo general se representan en bolsas, envases de alimentos, botellas, pitillos, platos y otros.
- **Poliestireno expandido (EPS):** poliestireno fabricado en forma de material espumoso. También conocido como poliestireno extruido (XPS), es valorado por sus propiedades de aislamiento y acolchado, utilizado para servicios de alimentos y envasado de los mismos.
- **Biodegradable:** Material que puede ser descompuesto en condiciones ambientales de tipo natural por organismos biológicos.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS TRANSITORIAS. Los elementos previamente adquiridos que se encuentren en el inventario o almacén de la Universidad de los Llanos que contengan plásticos de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria hasta agotar existencias.

ARTÍCULO 6. SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS RESTRINGIDOS. Los elementos restringidos por este Acuerdo Superior podrán ser reemplazados por otros ambientalmente sostenibles, es decir que se promoverá la adquisición de bienes con impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida.

ARTÍCULO 7. IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS AMBIENTALES. Las dependencias encargadas de la adquisición de este tipo de elementos deberán incluir en sus próximas compras criterios ambientales acorde con el presente Acuerdo Superior.

PARÁGRAFO: Para escoger los elementos sustitutos, se deberán tener en cuenta las Resoluciones del INVIMA especialmente el Reglamento Técnico sobre requisitos sanitarios de los nuevos elementos, tales como las Resoluciones 683 y 4143 de 2012, y las demás que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 8. PLAN DE COMUNICACIONES. Se deberá ejecutar un plan de comunicaciones a cargo del área de Gestión Ambiental de la Oficina de Planeación, con el fin de dar a conocer las disposiciones señaladas por la presente normatividad, promover su cumplimiento y socializar las opciones de materiales para evitar la utilización de plásticos de un solo uso.

ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES. La Institución destinará recursos económicos para promover la realización de actividades en las tres funciones misionales encaminadas a desarrollar estrategias para la gestión de sus campus y la sostenibilidad de los mismos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 003 DE 2022
(Febrero 09)

"Por la cual se adoptan medidas para prohibir el plástico de un solo uso en la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO 10°. DISPONER que el presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2022.

MARÍA FERNANDA POLANÍA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 037 de 2021
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 002 de 2022

Revisó: Samuel Elías Betancur Garzón - Asesor de Planeación
Mesa Ambiental Unillanos
Medardo Medina Martínez - Asesor Jurídico
Proyectó: Equipo del SGA